

objetivo de la competitividad y el fortalecimiento de las cadenas agroproductivas, como elementos claves para lograr el desarrollo del sector dentro del nuevo esquema de apertura y globalización mundial; y,

En uso de sus atribuciones que le competen,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Establecer el Comité de Concertación de la Cadena Agroalimentaria del Plátano, Orito y Morado - Consejo Consultivo, como instrumento de concertación entre el sector público y privado relacionados con la producción, comercialización, industrialización y comercio exterior del plátano, orito y morado, así como la definición de planes estratégicos de desarrollo de mediano y largo plazo. El Consejo Consultivo tiene como fin fundamental asesorar al Ministro de Agricultura y Ganadería en la formulación de políticas que coadyuven el fortalecimiento de la competitividad de la Cadena.

ARTICULO 2.- El Consejo Consultivo del Plátano, Orito y Morado, estará integrado por:

1. El Ministro de Agricultura y Ganadería a su delegado, quien lo presidirá.
2. El Presidente de la Unión Popular de Organizaciones Campesinas del Proyecto Puerto Ila Chone, UPOPICH.
3. Un representante de los Productores Organizados de la Zona de El Carmen.
4. Un representante de los Productores de Plátano de la zona de Quevedo.
5. Un representante del Centro Agrícola de Cumandá.
6. Un representante de los Exportadores de Plátano, Orito y Morado.

ARTICULO 3.- Los miembros del Consejo Consultivo tendrán las atribuciones que se establezcan en el Reglamento Operativo correspondiente.

ARTICULO 4.- Actuará como asesor permanente del Consejo Consultivo, el Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) o su delegado; el Director Ejecutivo del Programa de Modernización del Sector Agropecuario (PROMSA) o su delegado.

ARTICULO 5.- Actuarán como apoyo técnico a la gestión del Consejo Consultivo, organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como personas naturales o jurídicas vinculadas a la cadena agroproductiva.

ARTICULO 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en El Carmen, el 24 de junio de 1999.

N° 230

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA**

Considerando:

Que, en el Registro Oficial N° 372 de 30 de julio de 1998, se publica el nuevo Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería cuyo artículo 20 establece las funciones de concertación agropecuaria;

Que, entre la referidas funciones están las de presentar al Ministro de Agricultura y Ganadería, los puntos de vista y sugerencias del sector privado sobre las políticas y estrategias a implementarse;

Que, entre los objetivos fundamentales del Ministerio de Agricultura y Ganadería está el procurar mecanismos adecuados de concertación de los intereses públicos y privados con el fin de solucionar oportuna y adecuadamente los problemas de interés sectorial;

Que, es primordial la definición de planes estratégicos de desarrollo a mediano y largo plazo con el aporte y participación activa de todos los actores del sector agropecuario, principalmente del sector privado para lograr el

f.) Emilio Gallardo Gonzalez, Ministro de Agricultura y Ganaderia.

Ministerio de Agricultura y Ganaderia

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 30 de junio de 1999.

f.) Director Administrativo Financiero.